

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 128

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LOS C.C. JUAN MARTÍN VERDUZCO ACOSTA Y JUAN LÓPEZ LÓPEZ, EQUIVALENTE AL 100% DE SU SUELDO, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE "SUPERVISOR" Y JEFE "B" RESPECTIVAMENTE, AMBAS PLAZAS SINDICALIZADAS, ADSCRITO EL PRIMERO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, Y EL SEGUNDO A LA OFICIALÍA MAYOR, DEPENDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-428/2013 de fecha 11 de junio del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Juan Martín Verduzco Acosta y Juan López López, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0882/013 de fecha 13 de junio del año actual, suscrito por los CC. Diputados Manuel Palacios Rodríguez y Yulenny Guylaine Cortés León, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que los CC. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios el primero número DGRH/1658/2012, de fecha 23 de agosto de 2012 y el segundo, sin número de fecha 19 de marzo de 2013, solicitaron al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por jubilación a favor de los trabajadores que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Juan Martín Verduzco Acosta, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la categoría de "Jefe de Grupo", plaza sindicalizada, y una percepción mensual de \$15,980.70, la cual pasa a la categoría superior inmediata de "Supervisor", de conformidad al convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$16,454.32, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el día 23 de agosto de 2012.

Mientras que el C. Juan López López, actualmente se encuentra adscrito a la Oficialía Mayor, dependiente del H. Congreso del Estado, con la categoría de Auxiliar de Servicios Generales, plaza sindicalizada y una percepción mensual de \$20,621.80, la cual pasa a la categoría superior inmediata de Jefe "B", de conformidad al convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$21,223.90, y cuenta

con una antigüedad acumulada de 30 años de servicio de acuerdo con las constancias expedidas la primera, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, el día 24 de marzo de 1992; la segunda, por el Director de Pensiones Civiles del Estado el día 19 de marzo de 2013; además de la copia de su nombramiento de base del 1 de julio de 1991 y la tercera mediante la cual se acredita la antigüedad respectiva, por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, el día 19 de marzo de 2013.

CUARTO.- Que el C. Juan Martín Verduzco, nació el día 03 de agosto de 1963, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 1592, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 21 de mayo de 2010, acreditando con ello tener una edad de 49 años. Por su parte el C. Juan López López, nació el día 29 de enero de 1956, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 00050, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de agosto de 2001, acreditando una edad de 57 años.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederles pensión por Jubilación a los CC. Juan Martín Verduzco Acosta y Juan López López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente, el primero a la categoría de "Supervisor" plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde una percepción mensual de \$16,454.32 y anual de \$197,451.84; y al segundo a la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada, adscrito a la Oficialía Mayor, dependiente del H. Congreso del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado, le corresponde una percepción mensual de \$21,223.90 y anual de \$254,686.76.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 128

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan Martín Verduzco Acosta, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Supervisor", plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,454.32 y anual de \$197,451.84. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan López López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada, adscrito a la Oficialía Mayor, dependiente del H. Congreso del Estado, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$21,223.90 y anual de \$254,686.76. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, **DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica.** C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, **DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.-**C. YULENNY GUYLAINE CORTESLEÓN, **DIPUTADASECRETARIA.-Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno a día 24 veinticuatro del mes de julio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.-**Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO.-**Rúbrica.